



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500120200019701
DEMANDANTE: Gloria Inés Velásquez Martínez y otro
DEMANDADO: A.F.P. Protección S.A.

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por **Gloria Inés Velásquez Martínez y Leonel Vega González**, contra la sentencia proferida el 10 de mayo en este proceso ordinario laboral que le promueven a la **AFP Protección S.A.**

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000**.

Clarificado lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso esta providencia revocó en su integridad la de primer grado que había reconocido a cada uno de los demandantes el 50% la pensión de sobrevivientes, originada con la muerte de Leonardo Junior Vega Velásquez, a partir del 18 de agosto de 2018, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente y por 13 mesadas anuales.

De acuerdo con lo expuesto, el interés para recurrir en casación de los demandantes, equivale al valor de las mesadas pensionales liquidadas desde esa data y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, que para esa anualidad es de 45.7 años para la señora Gloria Inés Velásquez Martínez y 40.8 para el señor Leonel Vega González, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nacieron el 15 de febrero y 10 de mayo de 1978, respectivamente *-hojas 17 y 18 del numeral 04 del cuaderno digital de primera instancia-*.

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta el valor del salario mínimo del año 2018, sin incluir los incrementos futuros y con base en 13 mesadas anuales, las mesadas causadas y futuras a favor de la señora Gloria Inés Velásquez Martínez ascenderían a la suma de **\$232.067.936** ($\$781.242/2 \times 45,7 \times 13$) y a favor del señor



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500120200019701
DEMANDANTE: Gloria Inés Velásquez Martínez y otro
DEMANDADO: A.F.P. Protección S.A.

Leonel Vega González, realizando la misma operación, variando únicamente el promedio de vida, se obtiene un valor igual a **\$207.185.378** (\$781.242/2*40,8*13).

Como puede verse, la cifra resultante supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por los señores Gloria Inés Velásquez Martínez y Leonel Vega González contra la sentencia proferida en este proceso el 10 de mayo del año en curso.

SEGUNDO: REMITIR, una vez en firme esta providencia, el expediente digital a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500120200019701
DEMANDANTE: Gloria Inés Velásquez Martínez y otro
DEMANDADO: A.F.P. Protección S.A.

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843c9141404585844f0b5e38689484db545b6ef84abfb267e761638ff966b029**

Documento generado en 14/08/2023 07:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>